EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120210003300
DEMANDANTE: COOAFIN
DEMANDADO: SIBELYS ELENA MEZA FANDIÑO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia informándole que la demandada solicitó información. Sírvase Proveer.

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, se avizora en el expediente escrito recibido por correo electrónico el 1 de septiembre de 2021 a las 8:00 AM, proveniente de la dirección electrónica sibelismeza05@gmail.com, mediante el cual, la señora SIBELIS MEZA solicitó: "Buenos días les escribo con el fin de que me colaboren con un asunto de embargo que me salió en mis cuentas del BbwA.", aportando consigo un pantallazo en donde se entrevé que el monto del embargo es la suma de $33.160.000 en este Juzgado.

Pues bien, revisado el expediente, resulta del caso aplicar los presupuestos establecidos en el artículo 301 del Código General del Proceso, el cual reza:

> *"ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.*
>
> *Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias. […]" (Cursiva y negrita fuera de texto original).*

Así las cosas, se tendrá notificada por conducta concluyente a la demandada SIBELYS ELENA MEZA FANDIÑO el día en que se notifique por estado el presente proveído, y se procederá a remitirle el link de acceso al expediente digital sub examine, en donde puede acceder a todas las actuaciones adelantadas al interior del mismo, fecha a partir de la cual le empezará a correr el término de traslado de la demanda, consistente en 10 días hábiles, para que designe apoderado judicial que lo represente y presente contestación de demanda, excepciones y lo que considere en pro de su defensa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120210003300
DEMANDANTE: COOAFIN
DEMANDADO: SIBELYS ELENA MEZA FANDIÑO

1. Téngase notificada por conducta concluyente a la demandada SIBELYS ELENA MEZA FANDIÑO y se procederá a remitirle el link de acceso al expediente digital sub examine, en donde puede acceder a todas las actuaciones adelantadas al interior del mismo, fecha a partir de la cual le empezará a correr el término de traslado de la demanda, consistente en 10 días hábiles, para que designe apoderado judicial que lo represente y presente contestación de demanda, excepciones y lo que considere en pro de su defensa., de conformidad con lo expuesto

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

A.R.B.B.
Auto No. 864-2021

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por estado No. 68 de fecha 24 de septiembre de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO - ATLANTICO